



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0280-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 111 y 114 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
2. Tema de la Iniciativa.	Juventud y Deporte.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Laura Bernal Camarena.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Partido del Trabajo.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	28 de junio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de junio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Deporte, con opinión de la Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer mayor claridad y precisión en la comprobación que deben realizar las personas que reciben estímulos en materia deportiva.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II, del artículo 71, y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de la Ley General de Cultura Física y Deporte, se sustenta en las fracciones XXIX-J y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 11, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.</p> <p>Artículo 111. Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, <i>que se otorguen con cargo al</i> presupuesto de la CONADE, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:</p> <p>...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 111 Y 114 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el primer párrafo del artículo 111 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 111. Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se otorgan con la opinión y presupuesto de la CONADE, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:</p> <p>(...)</p>
<p>LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.</p> <p>Artículo 114. ...</p> <p>I. ...</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma y modifica el artículo 114, en sus fracciones III y IV de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 114. Serán obligaciones de los beneficiarios de los estímulos antes señalados:</p> <p>I. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de los estímulos;</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>II. ...</p> <p>III. El sometimiento a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que correspondan en relación a los estímulos y apoyos concedidos, y</p> <p>IV. Facilitar cuanta información le sea requerida por las autoridades de la Administración Pública Federal.</p>	<p>II. Acreditar ante la entidad concedente, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda;</p> <p>III. El sometimiento a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que correspondan en relación a los estímulos y apoyos concedidos; las que deberán solventar totalmente para acceder a nuevos estímulos, y</p> <p>IV. Facilitar cuanta información le sea requerida por las autoridades de la Administración Pública Federal y <i>de la Auditoría Superior de la Federación.</i></p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

CETC